



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Solicitud de Comisión para Entrega de Inmueble Arrendado N° 2022-00320-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la situación reportada por el implorante, a través de su procuradora judicial, en torno al retorno del haber aquí comprometido.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que el actual cauce instrumental se entabló con el propósito de lograr la devolución del bien raíz rentado, cuyas características particulares fueron especificadas en las sumarias. Ahora, el interesado señala que ese objetivo se logró, buscando que, por consiguiente, cese el denotado derrotero.

Así, en punto al enunciado panorama, ha de precisarse que efectivamente resulta viable la buscada culminación de la tramitación, en tanto que se ha configurado la denominada sustracción de materia, ya que se ha conjurado la circunstancia que motivó la promoción del juicio, esto es la ausencia de entrega de la respectiva construcción. En otras palabras, la actuación instada ha perdido razón de ser, en tanto que los sucesos en los que se cimentó han desaparecido.

Por otro lado, se avista que ese aspecto, como es procedente, ha sido puesto en conocimiento de la Judicatura por el proponente, como único extremo ritual legitimado para tener por satisfechos sus pedimentos.

Desde esta óptica, se declarará la estructuración de la señalada sustracción de materia; contexto en el que, valga aclararlo, habría lugar a ordenar que la autoridad comisionada para ejecutar la actividad otrora pendiente adose los soportes de la respectiva delegación, en el estado en que se encuentre. Empero, como se vislumbra en el repositorio 15 del expediente digital, esos documentos fueron enviados, reportándose que la práctica encomendada jamás fue llevada a cabo, lo que torna inane o improductivo expedir la reseñada medida.

Finalmente, se dispondrá que se envíe un ejemplar del legajo a la entidad que



conoció la conciliación sobre la cual se fincó el trayecto ritual desarrollado.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR FINALIZADO el presente trámite, al haberse gestado la denominada sustracción de materia.

Segundo.- REMITIR, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, copia del presente paginario con destino al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA¹.

Tercero.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 ENERO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf399cb54ee18d189d1065402c84713f84b9935817d199e33b8d5bbe5bd559e**

Documento generado en 20/01/2023 08:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. notificacionesjudiciales@camarapereira.org.co